



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N°. 1655 DE 2023

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

EL DIRECTOR ENCARGADO EN FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, los Decretos 555 y 559 de 2011, en armonía con los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Distrital 566 del 09 de diciembre de 2022 el servidor WILLIAM ALFONSO TOVAR SEGURA fue encargado en funciones del empleo de Director Técnico Código 009 Grado 09 de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos.

El Artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el Alcalde Mayor de Bogotá DC, asignó la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de los respectivos organismos, entre ellos, nombrar y dar posesión; facultad extensiva a la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos a través del artículo 2 del Decreto Distrital 070 de 2007.

Mediante auto del Consejo de Estado del 05 de mayo de 2014, se declaró la suspensión provisional de los apartes del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, la cual establecía criterios para tramitar autorizaciones de provisión transitoria de empleos en las modalidades de encargo, nombramiento en provisionalidad o sus prórrogas. La mencionada Circular también advierte que, si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, sin menoscabo de los procedimientos legales y reglamentarios regidos por el ordenamiento jurídico vigente.

En la planta de personal de la Entidad, se identificaron las plazas del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 que se encuentran en vacancia definitiva o temporal, y cuyo propósito principal es “Ejecutar los procedimientos técnicos de prevención y atención de incendios, rescate y atención de incidentes con materiales peligrosos que se presenten en la compañía asignada, aplicando los protocolos y procedimientos operativos establecidos”, conforme lo establece la Resolución 841 de 2015 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales; empleo de Bombero que pertenece al Sistema Específico de Carrera Administrativa de los Cuerpos Oficiales de Bomberos (Decreto 256 de 2013 – artículo 4 – literal A).

La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos realizó la verificación dentro de los empleos que componen la planta de personal de la Entidad, establecida en el Decreto Distrital 559 de 2011 modificado por el Decreto Distrital 360 de 2022, evidenciando que el empleo de Bombero Código 475 Grado 15



RESOLUCIÓN N.º. 1655 DE 2023
4

Hoja N.º 2 de

“POR LA CUAL SE HACEN UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

es el que tiene el menor grado de los empleos operativos del nivel asistencial. En consecuencia, no existen servidores en la planta de personal con derechos de carrera, que posean derecho preferencial para ser encargados.

La Entidad expidió la Resolución 747 del 29 de junio de 2022, con la cual iniciaba el proceso de conformación del listado de hojas de vida **para proveer de forma transitoria el empleo de Bombero Código 475 Grado 15**, fijando las etapas y el cronograma, con la finalidad de evaluar las capacidades y competencias laborales de los aspirantes, en las cuales se incluyó prueba de conocimiento, prueba de aptitud, prueba física y prueba psicotécnica o comportamental.

El proceso de conformación del listado de hojas de vida para proveer transitoriamente el empleo de Bombero Código 475 Grado 15, **no es equiparable al concurso de méritos y sus respectivas etapas los cuales solo pueden ser realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 30 y el literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, y el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015; **y en consecuencia no genera derechos de carrera administrativa sobre el empleo en el cual se ha nombrado, ni el grado de estabilidad laboral que se predica de los servidores de carrera**, situaciones informadas a los aspirantes desde el inicio del proceso.

Sobre el particular es preciso indicar que mediante concepto No. 2-24-5498-2008 de 2008 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, determinó respecto de los procesos de selección internos que *“Si se trata de un concurso interno para proveer los empleos de carrera administrativa que deben ser provistos en forma provisional, la administración dentro de su autonomía podrá fijar las condiciones y requisitos para el efecto y validez está determinada por el acatamiento de las reglas mediante las cuales se fije el procedimiento y sean las mismas para todos los concursantes. Se aclara que este tipo de concursos no son vigilados ni administrados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (...)”*. (Subraya fuera del texto original).

En cumplimiento de las etapas fijadas y sus respectivas modificaciones para el proceso de conformación del listado de hojas de vida, y conforme a las decisiones judiciales emitidas por los jueces de la República por medio de las cuales se resolvieron las Acciones de Tutela presentadas por los participantes en el mismo; el listado fue consolidado y divulgado a la ciudadanía en general el 22 de diciembre de 2022 a través de la página web oficial de la Entidad; destacando que la misma quedó conformada por cincuenta y cuatro (54) aspirantes, entre ellos, el(la) señor(a) HUGO FERNANDO CORREA BOSSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1032396127, obteniendo un puntaje final de 71.88.

Revisada la Hoja de Vida del(la) señor(a) HUGO FERNANDO CORREA BOSSA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1032396127, se verificó que cumple los requisitos del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 – Planta Global – Subdirección Operativa, establecidos en la Resolución 841 de 2015, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, que no posee antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni tampoco inhabilidades por delitos sexuales y tiene la licencia C1 o su equivalente vigente de acuerdo con la consulta realizada en el Registro Único de Nacional de Tránsito -RUNT-.



RESOLUCIÓN N.º 1655 DE 2023
4

Hoja N.º 3 de

“POR LA CUAL SE HACEN UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

Existe una (01) plaza del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 que se encuentra en vacancia definitiva, toda vez que la misma no posee servidor(a) el titular con derechos de carrera administrativa.

En cumplimiento de las disposiciones legales y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, es procedente efectuar un nombramiento provisional en el empleo de Bombero Código 475 Grado 15 – Planta Global – Subdirección Operativa de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos que se encuentra en vacancia temporal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar con carácter provisional al(la) señor(a) **HUGO FERNANDO CORREA BOSSA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1032396127 en el empleo BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 15 – Planta Global – Subdirección Operativa de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.204.049).

Parágrafo: La plaza del empleo Bombero en la cual se realiza el presente nombramiento, se encuentra en vacancia definitiva.

ARTÍCULO 2.. El término de duración del nombramiento será hasta que hasta que se produzca su provisión definitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, y/o se presente una situación administrativa diferente.

Parágrafo. El nombramiento provisional podrá darse por terminado anticipadamente, mediante resolución motivada del nominador o su delegado en cumplimiento del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010.

ARTÍCULO 3. Comunicar la presente resolución al(la) señor(a) HUGO FERNANDO CORREA BOSSA al correo electrónico anvahu87@gmail.com

Parágrafo 1. La persona nombrada tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación para manifestar por escrito la aceptación del nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Parágrafo 2. Para efectos de desempeñar el empleo, la persona nombrada deberá cumplir al momento de la posesión con la totalidad de los requisitos del empleo establecidos en la Resolución 841 de 2015 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.



RESOLUCIÓN N.º. 1655
4

DE 2023

Hoja N.º 4 de

“POR LA CUAL SE HACEN UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

ARTÍCULO 4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la provisión del empleo mediante nombramiento en provisionalidad, esto es, a partir de la posesión, el Equipo de Desarrollo Organizacional de la Subdirección de Gestión Humana incorporará en la aplicación “SIMO” la información del(la) servidor(a) público(a) provisional, en los términos definidos en el instructivo que hace parte integral de la Circular No 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

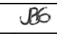



ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web institucional, con el fin de que los servidores públicos con derechos de carrera que consideren vulnerado su derecho preferencial al encargo, interpongan ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, la reclamación correspondiente en los términos de la Circular CNSC 20191000000127 de 2019 y el Acuerdo CNSC No. 560 de 2015, en concordancia con la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de enero de 2023.


WILLIAM ALFONSO TOVAR SEGURA
SUBDIRECTOR TÉCNICO
Subdirector de Gestión del Riesgo
DIRECTOR ENCARGADO

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Javier Ballesteros Gutiérrez	Abogado Contratista SGH	
Revisado por	Pablo Humberto Hormaza Martha Cecilia Márquez	Profesional Universitario SGH Profesional Contratista SGH	 
Aprobado por	Ana María Mejía Mejía	Subdirectora de Gestión Humana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB			